

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 21 de Marzo del 2023

HORA: 4:05:38 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 4 archivos suscritos a nombre de; HECTOR FABIO ZAPATA BETANCOURT , con el radicado; 202300028, correo electrónico registrado; hectorfzapata.zapatayabogados@hotmail.com, dirigidos al JUZGADO 6 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivos Cargados
4CTL.pdf
1CONTESTACIO.pdf
3CERTIFICADOCREDITOBANCARIOIVANDELOSRIOS.pdf
25PODERJORGEIVANDELOSRIOS.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230321160539-RJC-13213

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

HACE CONSTAR

Que el(los) cliente(s):

**JORGE IVAN DE_LOS_RIOS
RENDON**

Identificado con **CC 75067962**

Actualmente posee(n) el siguiente producto, radicado en la oficina 5025-, con las siguientes características:

Préstamo

Número	:	0525170121110
Fecha de Desembolso	:	09/06/2009
Valor Desembolso	:	\$29,000,000.00
Tipo de Obligación	:	Credito Hipotecario
Estado de Manejo	:	CREDITO NORMAL.
Saldo Total Adeudado	:	\$31,733,564.52 ✓
Saldo en Mora*	:	\$841,138.28
Días en Mora*	:	11
Obligación respaldada con contrato sobre inmueble con matrícula inmobiliaria*	:	
Obligación respaldada con hipoteca sobre inmueble con matrícula inmobiliaria*	:	
Dirección del Inmueble	:	CR 10E 45B 15/17/19

Esperamos que el pago realizado por Fundación Grupo Social en desarrollo del beneficio otorgado, por valor de \$627,923.06, haya sido un apoyo importante en la coyuntura y estamos seguros de que continuaremos contando con Usted como cliente del Banco Amigo de los colombianos.

Esta constancia se expide con destino a: QUIEN INTERESE.

Realizada en la Oficina 0511 PEREIRA de la ciudad de PEREIRA, el 21 de 03 de 2023.

Cordialmente,

Vicepresidencia Comercial

Original Cliente



ZAPATA & ABOGADOS
GESTIÓN ESPECIALIZADA

Hector Fabio Zapata Betancourt

A B O G A D O

● Especialista en derecho urbano. U. del Rosario.

● Especialista en derecho de Familia. U. Libre.

☎ CALLE 16 No 6-34 OFICINA 53 PEREIRA
☎ 3244949 - 3346658 CEL:312 899 8754
✉ consultas@zapatayabogados.com
www.zapatayabogados.com

SEÑORA.

JUEZ SEXTA DE FAMILIA.

Dra. PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA.

MANIZALES – CALDAS.

E. S. D.

DEMANDANTE: Diana María Giraldo Aguirre.
DEMANDADO: Jorge Iván De Los Ríos Rendón.
PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal.
RADICADO: 2023-00028.

REF. Contestación Demanda.

HECTOR FABIO ZAPATA BETANCOURT, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en Pereira - Risaralda; actuando en la presente litis como apoderado del demandado, el señor Jorge Iván De Los Ríos Rendón, identificado con la C.C. No. 75.067.962, domiciliado y residente en Santa Rosa de Cabal – Risaralda; por medio del presente memorial, presento Contestación A La Demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal presentada por la señora Diana María Giraldo Aguirre; y a la vez propongo Excepciones De Mérito, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Primero: Se acepta este hecho como cierto.

Segundo: Se acepta este hecho como cierto, Es por esto, que la sociedad patrimonial de hecho surgió dos años después de 1999, en este entendido, para 2001 surgió a la vida jurídica la sociedad patrimonial de hecho entre los compañeros permanentes, la cual tuvo efectos Ex Tunc quedando como fecha real de su surgimiento y terminación de dicha sociedad patrimonial; desde el año 1999 hasta el momento en que se contrajeron nupcias en fecha 14 de noviembre de 2010.

Tercero: Se acepta este hecho de manera parcial como cierto, dado que el derecho de cuota parte del 95% la compraventa del inmueble ubicado en la Urbanización Fanny González, LOTE No. 181 de la manzana 8, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-80193, consta en la escritura pública No. 2433 de 2002, de la Notaria Cuarta de Manizales – Caldas, por lo que es diáfano que ésta ocurrió y no hay reproche alguno. Se difiere en cuando a que no se prueba quien efectuó la posterior construcción de la mejora y sus costos, pues no hay ningún documento aportado que soporte lo manifestado.

Cuarto: Se acepta este hecho como Cierto.

Quinto: Este hecho se acepta como cierto, pues son visibles en certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No 100-80193, así como también es importante resaltar que en la escritura misma se pone de presente el estado civil de la vendedora y aquí demandante Diana María Giraldo Aguirre, como de “*estado civil soltera, sin unión marital de hecho al momento de suscribir este instrumento*”, estado civil que ha debido ser rectificado, o en su defecto ratificado a través de los medios legales para declarar la existencia de la unión marital de hecho con los consecuentes efectos patrimoniales, prueba que ha brillado por su ausencia a través del presente proceso así como del proceso de divorcio.

Sexto: Este no es un hecho es una bien una apreciación o concepto que expone la parte



ZAPATA & ABOGADOS
GESTIÓN ESPECIALIZADA

Hector Fabio Zapata Betancourt

A B O G A D O

● Especialista en derecho urbano. U. del Rosario.

● Especialista en derecho de Familia. U. Libre.

☎ CALLE 16 No 6-34 OFICINA 53 PEREIRA
☎ 3244949 - 3346658 CEL:312 899 8754
✉ consultas@zapatayabogados.com
www.zapatayabogados.com

demandante, no obstante, en aras de dilucidar lo que quizás se quiso expresar se contesta de la siguiente manera; se reitera como cierto, que mi representado Jorge Iván de los Ríos Rendón adquirió el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 100-80193 con su respectiva mejora y con crédito hipotecario aún vigente a la fecha, a través de la escritura pública No. 1931 del 20 de mayo de 2009, para lo cual como se dijo adquirió un crédito hipotecario con el Banco Caja Social S. A., dejándolo como garantía real; la anterior adquisición fue realizada un año antes de la celebración del matrimonio entre los compañeros permanentes, por lo que este inmueble que ya hacia parte de la sociedad patrimonial, siguió siéndolo luego de la adquisición por mi representado; pero es de resaltar, que con la celebración del matrimonio el 14 de noviembre de 2010, la sociedad patrimonial existente, concluyó con su disolución para dar paso a la sociedad conyugal, por lo que no se puede alegar la coexistencia de sociedades.

Por otra parte, hay que precisar que, si bien la sociedad patrimonial de hecho solamente se disolvió, ésta no fue liquidada. No obstante, la no liquidación de la sociedad anterior, no es óbice para el surgimiento de la nueva sociedad denominada por su formalidad, como conyugal, es así que, a partir de la suscripción del contrato matrimonial el 14 de noviembre de 2010, nació una nueva sociedad de orden conyugal, con patrimonio en ceros.

Ahora bien, la prescripción extintiva para la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, es de un año contado a partir de la separación física y definitiva de los compañeros permanentes, tal como versa en la ley 54 de 1990 Art 8. Analizando el presente caso, se puede traer a colación lo manifestado en el hecho décimo tercero de la demanda de divorcio tramitada ante este despacho, hecho que en la presente acción liquidatoria versa igualmente en el hecho decimo primero de la siguiente forma *“desde el año 2017 la señora Diana María Giraldo Aguirre y el señor Jorge Iván de los Ríos Rendón, se separaron de hecho, separación que ha perdurado de manera ininterrumpida hasta la fecha”*; y que fue precisamente el sustento de la sentencia de divorcio, al probar que la separación de cuerpos física y definitiva, ha perdurado desde el inicio del año 2017, dejando eso sí, a la interpretación del lector desde que mes y día, hasta la presentación de la acción de divorcio la cual tuvo su admisión el 09 de mayo de 2022; por lo que contabilizando los años transcurridos de noviembre 10 de 2017 a mayo 30 de 2022, transcurrieron cuatro años y seis meses aproximadamente, sin que la parte demandante solicitara la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, y aunque fueran fechas posteriores también ha operado el fenómeno de la prescripción, también reiterando que nunca se notificó a mi prohijado de acción legal alguna tendiente a probar la existencia de la unión marital de hecho con la consecuente existencia de la sociedad patrimonial.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los compañeros permanentes estuvieron juntos desde 1999 hasta 2010, año en que se celebró el matrimonio, y de allí hasta noviembre el 09 de 2018, el termino para realizar la liquidación de la sociedad patrimonial se encontraba comprendido desde la separación *“física y definitiva”* es decir, el término de un año de prescripción inició a partir del diez (10) de noviembre de 2017 y venció el nueve (9) de noviembre de 2018. Es así, que el bien que se reclama no hace parte de la sociedad conyugal, sino que hizo parte de la sociedad patrimonial de hecho que se disolvió y nunca se demandó su liquidación, por lo que, al prescribir la acción judicial pertinente, este ha sido ratificado en su totalidad como de propiedad de mi representado, aunado a lo anterior éste tampoco se ingresó a dicha sociedad conyugal por medio de capitulaciones matrimoniales, como procedimiento legal aplícale para dicho momento histórico.

Este vacío normativo ha venido siendo suplido en la actualidad a través del decreto 1664 de mayo 26 de 2015



ZAPATA & ABOGADOS
GESTIÓN ESPECIALIZADA

Hector Fabio Zapata Betancourt

A B O G A D O

● Especialista en derecho urbano. U. del Rosario.

● Especialista en derecho de Familia. U. Libre.

☎ CALLE 16 No 6-34 OFICINA 53 PEREIRA
☎ 3244949 - 3346658 CEL:312 899 8754
✉ consultas@zapatayabogados.com
www.zapatayabogados.com

Subsección 6

De la declaración de bienes de la sociedad patrimonial de hecho no declarada, ni liquidada que ingresan a la sociedad conyugal

ARTÍCULO 2.2.6.15.2.6.1. Declaración de bienes de la sociedad patrimonial que ingresan a la sociedad conyugal. *Quienes tengan entre sí unión marital de hecho y sociedad patrimonial no declarada ni liquidada y pretendan celebrar matrimonio, podrán declarar, por escritura pública, que han tenido unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre ellos y que es su voluntad que los bienes integrantes de esta sociedad ingresen a la sociedad conyugal que surge por el hecho del matrimonio.*

Los declarantes relacionarán e identificarán todos los bienes habidos en la sociedad patrimonial para que hagan parte de la sociedad conyugal.

Es por ello que no, per se, por haber contraído nupcias entre los mismos compañeros permanentes puede establecerse que los bienes pertenecientes en cabeza de uno de los compañeros permanentes, pasen inmediatamente de la sociedad patrimonial a engrosar el patrimonio de la sociedad conyugal, para mantener su vigencia patrimonial en el tiempo como si fueran igualitariamente de orden conyugal.

Sentencia C- 174 de 1996

“En razón de las diferencias que la Constitución y la ley establecen entre el matrimonio y la unión libre, la ley consagra obligaciones y derechos diferentes para los cónyuges y los compañeros permanentes. Basta examinar algunos de ellos.

*Según el artículo 1774 del Código Civil, "A falta de pacto escrito se entenderá, por el mero hecho del matrimonio, contraída la sociedad conyugal...". Entre los compañeros permanentes, por el contrario, la sociedad patrimonial sólo se presume y **hay lugar a declararla judicialmente** cuando la unión marital de hecho ha durado por un lapso superior a dos años, y se reúnen los requisitos señalados en el artículo 2° de la ley 54 de 1990." (Negrilla del texto original)*

Aunado a lo anterior es errada la tesis de persistir en el hecho de que la afectación a vivienda familiar otorga derechos patrimoniales; para así argüir que desde la sociedad patrimonial de hecho han de trasladarse los bienes a la sociedad conyugal, cuando finalidad de dicha afectación es totalmente diferente, tanto es así que esta situación puede ser procesalmente avocada mediante el procedimiento judicial respectivo tendiente a que por sentencia judicial se ordene su cancelación con la sola demostración que dicho inmueble no es ocupado por los beneficiarios de la misma limitación al dominio, como en este caso que está plenamente probado no se convive en este inmueble desde el año 2.017.

Es por lo antes expresado que tanto el bien inmueble, como el pasivo aún vigente, que inicialmente fue un crédito hipotecario de vivienda en cuantía de \$29.000.000.00, y que hoy día asciende a la suma de \$31.733.564,51, el cual ha sido pagado desde sus inicios hasta hoy exclusivamente por mi representado sin ningún tipo de ayuda económica por parte de la señora Giraldo Aguirre, no pueden tenerse como activo y pasivo a ser liquidados, por no hacer parte de sociedad conyugal, y por lo ya antes sustentado.

Séptimo: Se acepta este hecho como parcialmente Cierto, acorde a las anotaciones No 17, y 18, del folio de matrícula inmobiliaria No 100-80193 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, lo que no es de recibo es expresar que en la contestación de la demanda de divorcio se adujo por este apoderado que el pasivo expresado en el literal anterior adeudado al Banco Caja Social S. A., debía entrar a la liquidación y el activo no, cuando ninguna de la dos situaciones es cierta, pues nunca exprese dicha situación, por el contrario me ratifico en



ZAPATA & ABOGADOS
GESTIÓN ESPECIALIZADA

Hector Fabio Zapata Betancourt

A B O G A D O

● Especialista en derecho urbano. U. del Rosario.

● Especialista en derecho de Familia. U. Libre.

☎ CALLE 16 No 6-34 OFICINA 53 PEREIRA
☎ 3244949 - 3346658 CEL:312 899 8754
✉ consultas@zapatayabogados.com
www.zapatayabogados.com

todo lo sustentado en el numeral sexto anterior.

Octavo: Se acepta este hecho como Cierto, acorde a la anotación No 19 del folio de matrícula inmobiliaria No 100-80193 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, aportado a la demanda. No obstante, para efectos legales de discusión futura debe dejarse en claro al despacho que el señor Jorge Iván de los Ríos Rendón, adquirió el bien inmueble a través de compraventa según la Escritura Publica No. 1931 del 20 de mayo de 2009, otorgada en la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales, efectuando su adquisición en Estado Civil de Soltero con unión marital de hecho, es decir antes del surgimiento de la sociedad conyugal resultante de la celebración matrimonial, el cual se llevó a cabo en la fecha 14 de noviembre del 2010, tal como consta en el Registro Civil de Matrimonio inscrito al indicativo serial No 07134013 de la notaria Cuarta del Circulo de Manizales aportado a la presente demanda; y por lo tanto ese inmueble no hace parte de la sociedad conyugal que surgió a la vida jurídica en virtud del matrimonio antes expresado.

Aunado a lo anterior es errada la tesis de persistir en el hecho de que la afectación a vivienda familiar otorga derechos patrimoniales; para así argüir que desde la sociedad patrimonial de hecho han de trasladarse los bienes a la sociedad conyugal, cuando finalidad de dicha afectación es totalmente diferente, tanto es así que esta situación puede ser procesalmente avocada mediante el procedimiento judicial respectivo tendiente a que por sentencia judicial se ordene su cancelación con la sola demostración que dicho inmueble no es ocupado por los beneficiarios de la misma limitación al dominio, como en este caso que está plenamente probado no se convive en este inmueble desde el año 2.017, situación que es confesada y aceptada por la parte demandante, en el hecho décimo tercero de la demanda, reiterando que la misma ley 258 de 1996 expone en su artículo 1 *“Entiéndase afectado a vivienda familiar el bien inmueble adquirido en su totalidad por uno de los cónyuges, antes o después de la celebración del matrimonio destinado a la habitación de la familia”* (Subrayado fuera de texto original).

Es importante resaltar que en la escritura misma se pone de presente el estado civil de la vendedora del 95% del bien inmueble, y a su vez aquí demandante Diana María Giraldo Aguirre, se declaró como de *“estado civil soltera, sin unión marital de hecho al momento de suscribir este instrumento”*, estado civil que ha debido ser rectificado, o en su defecto ratificado a través de los medios legales para declarar la existencia de la unión marital de hecho con los consecuentes efectos patrimoniales, prueba sentencia declarativa o de otro orden, que ha brillado por su ausencia a través del presente proceso, así como del proceso de divorcio.

Noveno: Es cierto. Tal como consta en el Registro Civil de Matrimonio inscrito al indicativo serial No 07124013 de la notaria Cuarta del Circulo de Manizales aportado a la presente demanda.

Decimo: Es cierto. Cabe precisar que la convivencia matrimonial entre los señores De Los Ríos Rendón y Giraldo Aguirre, finalizó el 10 de noviembre de 2017, y la marital de hecho el 14 de noviembre de 2.010.

Décimo Primero: Es cierto, con la precisión de que la convivencia fue hasta el 10 de noviembre de 2017, y finalizada por las razones expuestas en la respectiva contestación a la demanda de divorcio, separación física y definitiva que efectivamente se mantiene vigente.

Décimo Segundo: Se acepta este hecho como Cierto, relación finalizada por las razones expuestas en la respectiva contestación a la demanda de divorcio.



ZAPATA & ABOGADOS
GESTIÓN ESPECIALIZADA

Hector Fabio Zapata Betancourt

A B O G A D O

● Especialista en derecho urbano. U. del Rosario.

● Especialista en derecho de Familia. U. Libre.

☎ CALLE 16 No 6-34 OFICINA 53 PEREIRA
☎ 3244949 - 3346658 CEL:312 899 8754
✉ consultas@zapatayabogados.com
www.zapatayabogados.com

Décimo Tercero: Se acepta este hecho como Cierto. No obstante, al final de este hecho no es claro respecto a lo que expresa la parte demandante debe tener en cuenta el despacho, por lo cual no me es posible pronunciarme al respecto.

RESPECTO A LA RELACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS QUE COMPONEN LA SOCIEDAD CONYUGAL

Activo: No existe activo social conyugal a declarar o inventariar, y por tal no es reconocido, ni aceptado de nuestra parte el activo expresado por la parte demandante, por las razones expuestas a través de la presente contestación.

Pasivo: Como se ha dicho no obstante existir pasivo vigente adeudado al Banco Caja Social S. A., por las razones expuestas a través de la presente contestación, no es posible efectuar carga de pasivo social conyugal a declarar o inventariar

Es por lo antes expuesto y sustentado que al no existir activos o pasivos a cargo de la sociedad conyugal esta deberá liquidarse en ceros (-0-).

RESPECTO A LA SOLICITADA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Al no existir activos ni pasivos que adjudicar, declarar o inventariar a cargo de la sociedad conyugal esta deberá liquidarse en ceros (-0-).

RESPECTO A LA PRETENSION SOLICITADA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

No me opongo a la liquidación de la sociedad conyugal, teniendo en cuenta que al no existir activos ni pasivos que adjudicar, declarar o inventariar a cargo de la sociedad conyugal; esta deberá liquidarse en ceros (-0-).

Pues como ya se ha sustentado no, per se, por haber contraído nupcias entre los mismos compañeros permanentes puede establecerse que los bienes pertenecientes en cabeza de uno de los compañeros permanentes, pasan inmediatamente de la sociedad patrimonial a engrosar el patrimonio de la sociedad conyugal, para mantener su vigencia patrimonial en el tiempo como si fueran igualitariamente de orden conyugal.

Es de tal grado de certeza todo lo antes expuesto de mi parte, que quizás de manera consiente la parte demandante, no se expone al despacho judicial que el único bien conyugal, que en tiempo alguno durante la vigencia de la misma hizo parte los activos, identificado como: manzana 40 lote 738 con un de área 40.50 m2, Urbanización Peralonso, de la ciudad de Manizales con matrícula inmobiliaria **No 100-82116** de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Manizales, adquirido mediante escritura 3178 del 05-08-2011 de la Notaria Cuarta de Manizales, fue adquirido igualitariamente por las partes procesales por compraventa a la señora María Luz Dary Velásquez Álvarez. Inmueble respecto del cual de manera posterior cada uno de los cónyuges estando vigente la sociedad conyugal enajeno su derecho de cuota así: El señor Jorge Iván De Los Ríos Rendón, mediante escritura de compraventa no 3279 del 26-05-2018 de la Notaria Segunda de Manizales al señor Carlos Iván Herrera Álzate, y la señora Diana María Giraldo Aguirre mediante escritura de compraventa No 1231 del 22-04-2019 de la Notaria Cuarta de Manizales enajeno su derecho de cuota a su progenitora la señora María Gloria Aguirre García.

EXCEPCIÓN PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA



ZAPATA & ABOGADOS
GESTIÓN ESPECIALIZADA

Hector Fabio Zapata Betancourt

A B O G A D O

● Especialista en derecho urbano. U. del Rosario.

● Especialista en derecho de Familia. U. Libre.

☎ CALLE 16 No 6-34 OFICINA 53 PEREIRA
☎ 3244949 - 3346658 CEL:312 899 8754
✉ consultas@zapatayabogados.com
www.zapatayabogados.com

Sustento señora Juez la presente excepción de mérito, en el artículo 8 de la Ley 54 de 1990, en lo que respecta al término, cuya norma legal establece lo siguiente:

*“Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, **prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros**”.*(Subrayado propio fuera de texto original).

Las razones de hecho y de derecho que me llevan a incoar la presente excepción definitiva, tiene su sustento formal en que la parte demandante tanto en proceso de divorcio como este libelo expuso en el hecho décimo tercero de la demanda de divorcio tramitada ante este despacho, como en el hecho décimo primero de presente libelo que: *“desde el año 2017 la señora Diana María Giraldo Aguirre y el señor Jorge Iván de los Ríos Rendón, se separaron de hecho, separación que ha perdurado de manera ininterrumpida hasta la fecha”*; y que fue precisamente el sustento de la sentencia de divorcio, al probar que la separación de cuerpos física y definitiva, ha perdurado desde el año 2017, dejando eso sí, a la interpretación del lector desde que mes y día, hasta la presentación de la acción de divorcio la cual tuvo su admisión el 09 de mayo de 2022; por lo que contabilizando los tiempos transcurridos presentados de nuestra parte en la contestación de divorcio y no objetados; se tendrán desde noviembre 10 de 2017 a mayo 09 de 2022, transcurrieron cuatro años y seis meses aproximadamente, sin que la parte demandante solicitara la declaración formal o judicial de la existencia de la unión marital de hecho para la posterior disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho de los compañeros permanentes, y aunque fueran fechas posteriores a las enunciadas, ya ha operado el fenómeno de la prescripción extintiva de las acciones de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, también reiterando que nunca se notificó a mi prohijado de acción legal alguna tendiente a probar la existencia de la unión marital de hecho con la consecuente existencia de la sociedad patrimonial.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los compañeros permanentes estuvieron juntos desde 1999 hasta 2010, año en que se celebró el matrimonio, y de allí hasta noviembre el 09 de 2018, el termino para realizar la liquidación de la sociedad patrimonial se encontraba comprendido desde la separación “física y definitiva” es decir, el término de un año de prescripción inició a partir del diez (10) de noviembre de 2017 y venció el nueve (9) de noviembre de 2018. Es así, que el bien que se reclama no hace parte de la sociedad conyugal, sino que hizo parte de la sociedad patrimonial de hecho que se disolvió y nunca se demandó su liquidación, por lo que, al prescribir de fondo la acción judicial pertinente, este ha sido ratificado en su totalidad como de propiedad de mi representado, aunado a lo anterior éste tampoco se ingresó a dicha sociedad conyugal por medio de capitulaciones matrimoniales, como procedimiento legal aplícale para dicho momento histórico

Es así señora Juez que no existe oposición a la liquidación de la sociedad conyugal, sino que está llamada a prosperar la presente excepción de fondo por lo ya sustentado, y al no existir activos ni pasivos que adjudicar, declarar o inventariar a cargo de la sociedad conyugal esta deberá liquidarse en ceros (-0-).

ACÁPITE JURISPRUDENCIAL

Sentencia C-238 de 2012, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza

“Las distinciones entre los mecanismos probatorios de la sociedad conyugal y de la sociedad patrimonial son consideradas legítimas –dentro de ciertos límites- desde el punto de vista constitucional, dadas las diversas dinámicas y consecuencias que se generan a causa de las características particulares de las figuras que les pueden dar origen: el matrimonio y la unión marital. En efecto, la jurisprudencia ha reconocido distinciones conceptuales: “El matrimonio no es pues la mera comunidad de vida que surge del pacto conyugal; ésta es el desarrollo vital del matrimonio, pero no es lo esencial en él. La esencia del matrimonio es la unión jurídica producida por el consentimiento de los cónyuges”^[25]. De otro lado, la dinámica del compromiso en la unión de hecho es distinta, la construcción de una vida en común por parte de los compañeros resulta la fuente que justifica la decisión de conformarla^[26]. El consentimiento no pretende avalar un



ZAPATA & ABOGADOS
GESTIÓN ESPECIALIZADA

Hector Fabio Zapata Betancourt

A B O G A D O

● Especialista en derecho urbano. U. del Rosario.

● Especialista en derecho de Familia. U. Libre.

☎ CALLE 16 No 6-34 OFICINA 53 PEREIRA
☎ 3244949 - 3346658 CEL:312 899 8754
✉ consultas@zapatayabogados.com
www.zapatayabogados.com

vínculo formal, sino constituir una comunidad de vida, por encima incluso del reconocimiento legal. Si bien los cónyuges y los compañeros permanentes buscan en esencia los mismos propósitos, no es menos cierto que cada pareja lo busca por caminos distintos, ambos protegidos por la Constitución bajo la idea de que uno de esos objetivos es comúnmente la conformación de una familia. De hecho, la libre autodeterminación de los miembros de la pareja es la que define si prefieren no celebrar el matrimonio y excluir de su relación del régimen jurídico propio de ese contrato.^[27]”

La **Sentencia C-1035 de 2008** resaltó que, aunque es necesario proteger a todos los tipos de familia sin importar su origen, el matrimonio y la unión marital de hecho son diferentes porque el primero genera una relación jurídica con derechos y deberes para las partes que se extingue por divorcio, nulidad o fallecimiento, mientras que en el segundo la relación nace del solo hecho de la convivencia. Por ende, las partes son libres de culminar su relación con la misma informalidad con la que la iniciaron.

En relación con las diferencias entre el matrimonio y la unión marital de hecho, la **Sentencia C-278 de 2014** analizó una demanda contra el artículo 1781 del Código Civil y, específicamente, uno de los problemas jurídicos abordados fue si se violaba el derecho a la igualdad, por el hecho de que el Legislador hubiese regulado de forma diferente la sociedad conyugal en el matrimonio y la sociedad patrimonial de la unión marital de hecho. En esa oportunidad este Tribunal reconoció el amplio margen de configuración del Congreso en la materia, y de qué manera ha optado por regular de modo distinto los efectos patrimoniales de la sociedad conyugal y de la sociedad patrimonial. La Corte concluyó que las diferencias no desconocen el derecho a la igualdad, puesto que se trata de instituciones diferentes respecto de las cuales la Constitución no ha previsto el deber de otorgar igual tratamiento.

ACERVO PROBATORIO

Documentales:

- 1- Proyección de pagos para el año 2022, Banco Caja Social.
- 2- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No 100-82116 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Manizales.

ANEXOS

Adjunto a la presente demanda la siguiente documentación:

Poder especial conferido a mi favor.

NOTIFICACIONES

El apoderado y el demandado en la Calle 16 #6-34 Centro Comercial Pasarela, Oficinas 52 y 53, Tels: 606-3244949 y 606-3413809, Pereira, CEL: 312-8998754. Correo: hectorfzapata.zapatayabogados@hotmail.com.

Atte,

HECTOR FABIO ZAPATA BETANCOURT
C.C. No. 75.037.591 de Anserma (Caldas)
T.P 142.973 del C.S de la J

HACE CONSTAR

Que el(los) cliente(s):

**JORGE IVAN DE_LOS_RIOS
RENDON**

Identificado con **CC 75067962**

Actualmente posee(n) el siguiente producto, radicado en la oficina 5025-, con las siguientes características:

Préstamo

Número	:	0525170121110
Fecha de Desembolso	:	09/06/2009
Valor Desembolso	:	\$29,000,000.00
Tipo de Obligación	:	Credito Hipotecario
Estado de Manejo	:	CREDITO NORMAL.
Saldo Total Adeudado	:	\$31,733,564.52 ✓
Saldo en Mora*	:	\$841,138.28
Días en Mora*	:	11
Obligación respaldada con contrato sobre inmueble con matrícula inmobiliaria*	:	
Obligación respaldada con hipoteca sobre inmueble con matrícula inmobiliaria*	:	
Dirección del Inmueble	:	CR 10E 45B 15/17/19

Esperamos que el pago realizado por Fundación Grupo Social en desarrollo del beneficio otorgado, por valor de \$627,923.06, haya sido un apoyo importante en la coyuntura y estamos seguros de que continuaremos contando con Usted como cliente del Banco Amigo de los colombianos.

Esta constancia se expide con destino a: QUIEN INTERESE.

Realizada en la Oficina 0511 PEREIRA de la ciudad de PEREIRA, el 21 de 03 de 2023.

Cordialmente,

Vicepresidencia Comercial

Original Cliente



ZAPATA & ABOGADOS
GESTIÓN ESPECIALIZADA

Hector Fabio Zapata Betancourt

ABOGADO

- Especialista en derecho urbano. U. del Rosario.
- Especialista en derecho de Familia. U. Libre.

CALLE 16 No 6-34 OFICINA 53 PEREIRA
5244949 - 5316658 CEL: 512 899 8754
consultas@zapatayabogados.com
www.zapatayabogados.com

SEÑORA.

JUEZ SEXTA DE FAMILIA.

Dra. PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA.

MANIZALES - CALDAS.

E. S. D.

DEMANDANTE:

Diana María Giraldo Aguirre.

DEMANDADO:

Jorge Iván De Los Ríos Rendón.

PROCESO:

Divorcio (Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso).

RADICADO:

2022-00141.

REF. Poder especial.

JORGE IVÁN DE LOS RÍOS RENDÓN, identificado con la C. C. No. 75.067.962, domiciliado y residente en Santa Rosa de Cabal - Risaralda, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **HECTOR FABIO ZAPATA BETANCOURT**, identificado con la C.C. No. 75.037.591, con T.P. No. 142.973 del C.S. de la J., domiciliado y residente en Pereira - Risaralda; para que en mi nombre y representación, efectúe contestación de la demanda, tramite y lleve hasta su terminación el proceso de Divorcio (Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso) incoada en mi contra por la señora Diana María Giraldo Aguirre, identificada con la C.C. No. 30.402.361; ante su despacho.

Para los fines anteriormente mencionados, mi apoderado queda con las facultades plenas obrantes en al Art 77 del C.G.P, en especial la de conciliar y hacer uso del derecho, allanarse, transigir, renunciar, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, delegar, y en la respectiva liquidación de la sociedad liquidar, adjudicar, partir, objetar, excepcionar, apelar y todas aquellas actuaciones necesarias en defensa de mis intereses.

Atte.


JORGE IVÁN DE LOS RÍOS RENDÓN
C.C. No. 75.067.962
Poderdante.

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE PEREIRA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Notaría Quinta PEREIRA, 2022-09-22 14:53:59 Documento ea0uo
Ante JULIANA CHICA CUBILLOS NOTARIA (E) 5 DEL CIRCULO DE PEREIRA compareció:
DE LOS RIOS RENDON JORGE IVAN
Identificado con C.C. 75067962
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

X 
Firma compareciente
JULIANA CHICA CUBILLOS
NOTARIA (E) 5 DEL CIRCULO DE PEREIRA



JOHANA OSORIO




NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE PEREIRA
JULIANA CHICA CUBILLOS
NOTARIA(E)

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 21 de Marzo del 2023

HORA: 4:26:16 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; HECTOR FABIO ZAPATA BETANCOURT, con el radicado; 202300028, correo electrónico registrado; hectorfzapata.zapatayabogados@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 6 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado

4CTL10082116Manizales.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230321162626-RJC-19377

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230313283873744389

Nro Matrícula: 100-82116

Pagina 1 TURNO: 2023-100-1-21506

Impreso el 13 de Marzo de 2023 a las 04:42:51 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 100 - MANIZALES DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: MANIZALES VEREDA: MANIZALES
FECHA APERTURA: 18-01-1988 RADICACIÓN: 88-000494 CON: ESCRITURA DE: 18-01-1988
CODIGO CATASTRAL: 170010103000005860007000000000 COD CATASTRAL ANT: 0103000005860007000000000
NUPRE: ARM0009BLLA

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

MANZANA 40 LOTE 738 AREA 40.50 M2.LOS LINDEROS SE HALLAN EN LA ESCRITURA NO.1572 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1987 (DECRETO 1711 ART.11/84)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

REGISTRO 30-01-84 ESCRITURA 73 DEL 18-01-84 NOTARIA 18 DE BOGOTA COMPRAVENTA DE:PALACIO DE JARAMILLO MARIELA Y OTROS
A:INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL REGISTRO 05-11-83 ESCRITURA 1787 DEL 29-11-83 NOTARIA 2A, MANIZALES RELOTEO A:JARAMILLO DE VELEZ ISABEL Y OTROS REGISTRO 26-08-64 SENTENCIA DEL 22-07-64 JUZGADO 2. CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES APROBACION TRABAJO DE ADJUDICACION EN SUCESION DE:JARAMILLO JARAMILLO JOSE MIGUEL A:PALACIO DE JARAMILLO MARIELA Y OTROS.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) SIN DIRECCION . URBANIZACION PERALONSO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

100 - 61105

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-01-1984 Radicación: .

Doc: ESCRITURA 73 DEL 18-01-1984 NOTARIA 18 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$35,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 340 CONDICION RESOLUTORIA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL X

A: JARAMILLO DE SANINT DORA

A: JARAMILLO DE VELEZ ISABEL

A: JARAMILLO PALACIO ARTURO

A: JARAMILLO PALACIO FERNAN

A: PALACIO DE JARAMILLO MARIELA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230313283873744389

Nro Matrícula: 100-82116

Pagina 2 TURNO: 2023-100-1-21506

Impreso el 13 de Marzo de 2023 a las 04:42:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-01-1988 Radicación: 000494

Doc: ESCRITURA 1572 DEL 30-12-1987 NOTARIA DE VILLAMARIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-02-1991 Radicación: 4978

Doc: OFICIO DC 012 DEL 20-02-1991 INVAMA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$15,599

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 VALORIZACION OBRA 316 ACUERDO 006 DEL 14-12-88

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES

A: INSCREDIAL

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-03-1991 Radicación: 6595

Doc: OFICIO SIN # DEL 06-03-1991 INVAMA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 AUTORIZACION REGISTRO ESCRITURA 1855 DEL 29-10-90 NOTARIA DE VILLAMARIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE VALORIZACION INVAMA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-03-1991 Radicación: 6596

Doc: ESCRITURA 1855 DEL 29-10-1990 NOTARIA UNICA DE VILLAMARIA

VALOR ACTO: \$258,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: VELASQUEZ ALVAREZ MARIA LUZ DARY

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-03-1991 Radicación: 6597

Doc: ESCRITURA 1855 DEL 29-10-1990 NOTARIA UNICA DE VILLAMARIA

VALOR ACTO: \$595,913

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ ALVAREZ MARIA LUZ DARY

X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-03-1991 Radicación: 6598

Doc: ESCRITURA 1855 DEL 29-10-1990 NOTARIA UNICA DE VILLAMARIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 340 CONDICION RESOLUTORIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230313283873744389

Nro Matrícula: 100-82116

Pagina 3 TURNO: 2023-100-1-21506

Impreso el 13 de Marzo de 2023 a las 04:42:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ ALVAREZ MARIA LUZ DARY

X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-03-1991 Radicación: 6599

Doc: ESCRITURA 1855 DEL 29-10-1990 NOTARIA UNICA DE VILLAMARIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ ALVAREZ MARIA LUZ DARY

X

A: FAVOR SUYO Y DE SUS HIJOS MENORES

A: VASQUEZ RODAS JAIRO

A: VASQUEZ VELASQUEZ JHON JAIRO

A: VASQUEZ VELASQUEZ SANDRA MILENA

A: Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-03-1991 Radicación: 6600

Doc: ESCRITURA 1855 DEL 29-10-1990 NOTARIA UNICA DE VILLAMARIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 SERVIDUMBRE ACTIVA DE ALCANTARILLADO QUE SOPORTA EL LOTE 737

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 26-11-1991 Radicación: 1991-31456

Doc: ESCRITURA 935 DEL 06-06-1991 NOTARIA UNICA DE VILLAMARIA

VALOR ACTO: \$35,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: JARAMILLO DE SANINT DORA

A: JARAMILLO DE VELEZ ISABEL

A: JARAMILLO PALACIO ARTURO

A: JARAMILLO PALACIO FERNAN

A: PALACIO DE JARAMILLO MARIELA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 19-07-1999 Radicación: 1999-12369

Doc: OFICIO LG 502522 DEL 16-07-1999 INVAMA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$15,599

Se cancela anotación No: 3



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230313283873744389

Nro Matrícula: 100-82116

Pagina 4 TURNO: 2023-100-1-21506

Impreso el 13 de Marzo de 2023 a las 04:42:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES

A: VELASQUEZ ALVAREZ MARIA LUZ DA

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 28-07-1999 Radicación: 1999-12921

Doc: ESCRITURA 139 DEL 28-01-1998 NOTARIA UNICA DE VILLAMARIA

VALOR ACTO: \$595,913

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA (BOLETA #013529 DE 06-07-99, MAS EXTEMPORANEA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE LOS ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, ANTES I.C.T. E "INURBE"

A: VELASQUEZ ALVAREZ MARIA LUZ DARY

CC# 30276119

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 28-07-1999 Radicación: 1999-12921

Doc: ESCRITURA 139 DEL 28-01-1998 NOTARIA UNICA DE VILLAMARIA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 741 CANCELACION CONDICIONES RESOLUTORIAS EXPRESA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE LOS ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, ANTES I.C.T. E "INURBE"

A: VELASQUEZ ALVAREZ MARIA LUZ DARY

CC# 30276119

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 28-07-1999 Radicación: 1999-12921

Doc: ESCRITURA 139 DEL 28-01-1998 NOTARIA UNICA DE VILLAMARIA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA (BOLETA #013529 DE 06-07-99, MAS EXTEMPORANEA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ RODAS JAIRO

CC# 10233577

DE: VASQUEZ VELASQUEZ JHON JAIRO

DE: VASQUEZ VELASQUEZ SANDRA MILENA

DE: VELASQUEZ ALVAREZ MARIA LUZ DARY

CC# 30276119

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 28-07-1999 Radicación: 1999-12922

Doc: ESCRITURA 3064 DEL 02-07-1999 NOTARIA 4. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA (BOLETA #013517 DE 06-07-99)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230313283873744389

Nro Matrícula: 100-82116

Pagina 5 TURNO: 2023-100-1-21506

Impreso el 13 de Marzo de 2023 a las 04:42:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ ALVAREZ MARIA LUZ DARY

CC# 30276119 X

A: GIRALDO OROZCO GABRIEL

CC# 1211547

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 10-10-2000 Radicación: 2000-22313

Doc: ESCRITURA 5295 DEL 09-10-2000 NOTARIA 4 DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$6,000,000

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA (BF:051503/10-10-2000 MLES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO OROZCO GABRIEL

CC# 1211547

A: VELASQUEZ ALVAREZ MARIA LUZ DARY

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 26-04-2007 Radicación: 2007-100-6-9460

Doc: ESCRITURA 2243 DEL 25-04-2007 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$13,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ ALVAREZ MARIA LUZ DARY

CC# 30276119 X

A: GARCIA JESUS MARIA

CC# 10225389

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 10-01-2008 Radicación: 2008-100-6-417

Doc: ESCRITURA 60 DEL 09-01-2008 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA DE LA ESCRITURA 2243 DE 25-04-2007 NOTARIA 4A. MANIZALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ ALVAREZ MARIA LUZ DARY

CC# 30276119 X

A: GARCIA JESUS MARIA

CC# 10225389

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 08-08-2011 Radicación: 2011-100-6-22299

Doc: ESCRITURA 3177 DEL 05-08-2011 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$15,000,000

Se cancela anotación No: 17,18

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA Y SU AMPLIACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA CARDONA SANDRA LILIANA

CC# 30324619 (ADJUDICATARIA DEL

ACREEDOR JESUS MARIA GARCIA)

A: VELASQUEZ ALVAREZ MARIA LUZ DARY

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 08-08-2011 Radicación: 2011-100-6-22300

Doc: ESCRITURA 3178 DEL 05-08-2011 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$20,390,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230313283873744389

Nro Matrícula: 100-82116

Pagina 6 TURNO: 2023-100-1-21506

Impreso el 13 de Marzo de 2023 a las 04:42:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ ALVAREZ MARIA LUZ DARY

CC# 30276119

A: DE LOS RIOS JORGE IVAN

X CC#75067962

A: GIRALDO AGUIRRE DIANA MARIA

CC# 30402361 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 02-05-2012 Radicación: 2012-100-6-8841

Doc: ESCRITURA 1706 DEL 30-04-2012 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DE LOS RIOS RENDON JORGE IVAN

CC# 75067962 X

DE: GIRALDO AGUIRRE DIANA MARIA

CC# 30402361 X

A: PUERTA GARCIA WILLIAM

CC# 4324008

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 23-08-2013 Radicación: 2013-100-6-18165

Doc: ESCRITURA 3229 DEL 22-08-2013 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$26,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCRITURA PUBLICA N° 1706 DEL 30/4/2012 DE LA NOTARIA CUARTA DE MANIZALES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DE LOS RIOS RENDON JORGE IVAN

CC# 75067962

DE: GIRALDO AGUIRRE DIANA MARIA

CC# 30402361

A: PUERTA GARCIA WILLIAM

CC# 4324008

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 04-05-2015 Radicación: 2015-100-6-8521

Doc: ESCRITURA 1569 DEL 29-04-2015 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$26,000,000

Se cancela anotación No: 21,22

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA Y SU AMPLIACIÓN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUERTA GARCIA WILLIAM

CC# 4324008

A: DE LOS RIOS RENDON JORGE IVAN

CC# 75067962

A: GIRALDO AGUIRRE DIANA MARIA

CC# 30402361

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 29-05-2018 Radicación: 2018-100-6-12489

Doc: ESCRITURA 3279 DEL 26-05-2018 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$13,300,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230313283873744389

Nro Matrícula: 100-82116

Pagina 8 TURNO: 2023-100-1-21506

Impreso el 13 de Marzo de 2023 a las 04:42:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-100-1-21506

FECHA: 13-03-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: HERMAN ZULUAGA SERNA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

